



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE AGUAS, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ESTA ENTIDAD LOCAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de distribución de aguas, gas, electricidad, y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de aguas, gas, electricidad, y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.- La cuota Tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

- **Derechos de Acometida.....195,10 €**



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

- Conservación dispositivo de medidas, al bimestre.....0,66 €
- Consumo hasta 15 m3, al bimestre.....7,47 €
- Consumo de 16 a 30m3, al bimestre.....0,81 €/m3
- Consumo de más de 30 m3, al bimestre.....1,10 €/m3

Artículo 7.- Devengo.

- 1.- Cuando se trate de servicios no periódicos, se devenga la tasa cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.
- 2.- Cuando se trate de servicios periódicos, la tasa se devenga el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

Artículo 8.- Liquidación.-

- 1.- Cuando se trate de servicios no periódicos:
 - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio.
 - Cuando se trate de servicios cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio.
 - Si se realiza la prestación del servicio sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto como se detecte esta situación., exigiéndose el ingreso en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del oportuno expediente sancionador.
- 2.- En caso de servicios periódicos, se practicará una liquidación única anual con la periodicidad que determina la cuota de esta Tasa.

Artículo 9 Ingreso.-

- El pago de la Tasa se realizará:
- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio en la Tesorería municipal o entidades financieras que se señalen en la liquidación.
 - Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10 Infracciones y Sanciones.-

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11.- Normas de gestión.-

- Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.-



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

-Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

-El Ayuntamiento podrá autorizar enganches de agua en lugares donde no pasen las tuberías de la red general imputando al interesado el coste de tuberías, demás elementos necesarios y mano de obra necesarias.

-En caso de no autorizarse el servicio o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, éstos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

-Cuando finalice la necesidad del servicio, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la Tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por el período natural correspondiente. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Disposición Adicional.-

El servicio de basura va unido al servicio de abastecimiento de agua doméstica, es decir, se entenderá que todo usuario que tenga en una vivienda o local abastecimiento de agua tendrá unido el servicio de recogida de basura, independientemente de que lo use o no.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 19/10/1989 y publicada íntegramente en el BOP nº 293 de 27/12/1989. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24/11/2011, fue publicada definitivamente en el BOP nº 231 de 5/12/2011.